

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintiuno
(aprobado en Sala Virtual ordinaria de 7 de julio del año que avanza)

11001 2203 000 2021 01327 00

Se decide sobre la acción de tutela que incoó FORMETACOL S.A.S. en Reorganización, contra el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA. Reclamó la libelista que, en protección a su derecho a un debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se ordene “levantar las medidas cautelares decretadas y entregue a la sociedad actora los dineros retenidos y puestos a disposición, así como la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades”.

Afirmó FORMETACOL S.A.S que, mediante auto de 27 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades “admitió a la sociedad actora a reorganización, cuyo objetivo es poder organizar sus pasivos y permitir que continúe siendo fuente de empleo” y que en su contra se tramita un juicio ejecutivo en el juzgado accionado (R. 2020 00071 00), en el que se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades financieras.

Añadió que el 7 de julio de 2020 se le notificó a la autoridad judicial sobre la reorganización de la ejecutada, para que diera “aplicación a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006”; que en diciembre de 2020 le fue denegada porque, sin ser cierto, el hoy accionado “afirmó que el proceso ya se había dejado a disposición de la Supersociedades”, y que, por auto de 6 de mayo de 2021, la Supersociedades requirió al mismo despacho “para que inmediatamente se cumpliera con la obligación legal”.

2. LA OPOSICION: El accionado informó que “desde el 20 de noviembre

de 2020, este Juzgado excluyó a la sociedad Formetacol S.A.S. en virtud del proceso de reorganización que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades”, por lo que ordenó dejar a disposición del juez del concurso las cautelas practicadas, “decisión que fue comunicada mediante oficio N° 229 del 29 de junio de 2021”.

La Supersociedades manifestó que “en atención a la urgencia manifestada por la sociedad, respecto al levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre sus cuentas y dineros, este Despacho profirió el Auto 2021-01-295455 de 06 de mayo de 2021, a través del cual se ordenó oficiar a los despachos judiciales con el propósito que dieran cumplimiento a lo establecido en la ley”.

CONSIDERACIONES

Lo que aquí reclama Formetacol S.A.S. es que, primero, se ordene al juzgado accionado que remita el proceso ejecutivo R. 2020 00071 00 a la Supersociedades y, segundo, que este Tribunal, como juez constitucional disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el juicio coercitivo.

El Tribunal no encuentra viable lo que, en sede de tutela se reclamó, por las siguientes razones:

1. De lo brevemente expresado en los antecedentes de esta providencia, sin dificultad se avizora que la demanda de tutela que impetró FORMETACOL S.A.S. (en Reorganización), en lo que atañe a la implorada orden de remisión del expediente del proceso ejecutivo al proceso de reorganización de una de las ejecutadas, no tendrá éxito, con motivo de haberse configurado un hecho superado.

Y es que, ello es medular, a la respuesta enviada por el juzgado accionado se acompañó copia del oficio N° 229 de 29 de junio de 2021, por medio del cual “dejó a disposición de la Superintendencia los bienes que hayan sido objeto de cautela respecto del deudor demandado FORMETACOL S.A.S.”.

También por conducto del mismo oficio, el accionado le informó al juez del concurso que ya había dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que continuaría el trámite de la ejecución con el codeudor solidario de la sociedad en reorganización.

La anterior circunstancia conduce a denegar el amparo pues, como es sabido, “cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez [constitucional] respecto del caso concreto resultaría inocua, y, por consiguiente, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”¹.

Ahora, si lo que quiere el accionante es que el juzgado accionado disponga la remisión del expediente del proceso ejecutivo a la Supersociedades (y no solo que ponga a disposición las medidas cautelares), tal pedimento ha de hacerlo ante el juez natural. De acuerdo con lo hasta ahora recaudado, no lo ha hecho sin que sea viable ordenarlo de esa manera, por vía de tutela, ante el carácter subsidiario de tal mecanismo de protección constitucional.

2. De otro lado, el amparo tampoco es viable para que el juez constitucional se pronuncie sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que imploró el accionante, pues sobre ese particular -de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006-, ha de resolver el juez del concurso, “quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.

No se olvide, ello es medular, “el juez constitucional no puede sustituir ni desplazar competencias propias de otras autoridades judiciales o administrativas, ni anticipar o revocar decisiones sobre un asunto sometido a su consideración, so pretexto de una supuesta violación a derechos fundamentales”².

3. No prospera, por ende, la solicitud de amparo en estudio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Séptima Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la

¹ Corte Constitucional, sent. T-308 de 11 de abril de 2003 expediente T-676138, T 199 de 23 de marzo de 2011 expediente T-2.888.106 y T 391 de 28 de mayo de 2012 expediente T- 3.182.570, entre otras.

² CSJ, sents. de febrero 18 de 2010, exp. 2009 00430; febrero 22 de 2010, exp. 2009 01902, y octubre 22 de 2010, exp. 2010 01742

República de Colombia y por autoridad de la ley, DENIEGA el amparo que reclamó FORMETACOL S.A.S. en Reorganización, frente al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá. De no ser impugnado este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

Los Magistrados,

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

(con ausencia justificada)

Firmado Por:

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 011 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

995998cbd7033b4da6a45b4df089d9ac8bac938bb910be94c64cee003f73

99f4

Documento generado en 07/07/2021 03:09:46 PM

TUTELA 2021 1327 AVISO DR YAYA

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C.

<des00sctsbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 10:40

Para: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

2021 01327 00 DEBIDO PROCESO remitir ejecutivo a REORGANIZACIÓN hecho superado Subsidiariedad DEF.pdf;

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSBT@CEN DOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, **DENEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020210132700 formulada por **FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION** contra **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ADELANTADO POR FORMETACOL S A S EN REORGANIZACION

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Relatoría – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 12 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M**SE DESFIJA: 12 DE JULIO DE 2021 A LAS 05:00 P.M**

MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

ATENCIÓN

Se le recuerda al destinatario, que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Secretaría de la Sala Civil – Tutelas, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Cualquier solicitud que se reciba **NO** será leída y por lo tanto, se tendrá por **NO RADICADA**.

El correo autorizado para radicar contestaciones, solicitudes, quejas, reclamos etc., corresponde a ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos si los hay, al correo electrónico antes señalado.